



4.1

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

14 NOV 2022

Túrnese a la Comisión (es) de:  
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ**, diputada integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como artículos 26, primer párrafo, fracción XI; artículo 27, primer párrafo, fracción I; artículo 133, primer párrafo; artículo 135, primer párrafo, fracción I; artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; presenta a consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 8, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo siguiente:

INFOLEJ  
1878-LXIII

04814  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
25 OCT 2022  
HORA 15:00

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, y en el artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1 DE 16  
Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Es Iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos que los distintos ordenamientos jurídicos los protegen de diversos riesgos, a la vez que imponen a las autoridades, a los padres y las familias, obligaciones específicas para garantizar el libre desarrollo de su personalidad. El derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, a la seguridad, entre otros, son fundamentales para que las personas menores de edad puedan desarrollarse, crecer y formarse en un contexto de bienestar, seguridad y pleno respeto a su dignidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4º el principio del Interés Superior de la Niñez, esto implica que en materia de recursos y decisiones públicas, la atención a la niñez sea prioritaria en cuanto a los derechos y necesidades. Estos mandatos se reflejan en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, sin embargo, como ocurre con todo ordenamiento legal, es necesario hacer reformas a causa de una realidad social cambiante y para realizarlas es necesario para la salvaguarda de las personas, sobre todo respecto a los menores de 18 años.

La presente Iniciativa plantea un problema que ha cobrado importancia creciente en el contexto del desarrollo acelerado de las tecnologías de la información, los medios de comunicación, las plataformas digitales, el internet y las redes sociales. Se trata de un fenómeno donde niñas, niños y adolescentes están expuestos de forma permanente y

ENTREGO: <i>[Firma]</i>		RECIBÍO: <i>[Firma]</i>	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 16	FOJA No. _____		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cada vez con mayor intensidad, a un flujo de información, mensajes, imágenes y estímulos, que circulan a través de medios digitales y otros medios, que exaltan la sexualidad y la imagen corporal sensualizada como vías para obtener valor social. Esta exposición entraña un riesgo considerable, en tanto que puede afectar sensiblemente el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes. A este fenómeno hasta ahora invisibilizado, se le conoce como hipersexualización de la infancia.<sup>i</sup>

La académica de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Gabriela Orozco, ha señalado que diversos factores, como la publicidad en todas sus formas, de modo especial la relativa a juguetes; así como las películas, videojuegos, videos musicales y moda dirigida a los niños, contribuye a generar una hipersexualización cada vez más precoz en la infancia, en especial en las niñas de entre cinco y nueve años de edad. La hipersexualización exalta la sexualidad de los pequeños, al ser presentados como miniadultos; este proceso es innatural e insano para su desarrollo, pues podría afectar su salud mental y psicológica, además de propiciar a más corta edad ansiedad, depresión, insatisfacción corporal y trastornos alimentarios como anorexia y bulimia.<sup>ii</sup>

V. La hipersexualización constituye un grave peligro para niñas, niños y adolescentes, ya que tiene el potencial de afectar su libre desarrollo al propiciar que se salten etapas naturales de su crecimiento e incurran en comportamientos altamente sexualizados no apropiados a su edad. De esta forma, podemos observar que debido al impacto de ese flujo de información hipersexualizado, muchas niñas y adolescentes comienzan a asumir hábitos con el afán de proyectar una imagen adulta y sensual; del mismo modo, es de observancia general que la niñez busca imitar estereotipos altamente sexualizados que los medios tradicionales y digitales, películas, series y demás formatos difunden cada vez con mayor intensidad y menor control.<sup>iii</sup>

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: <i>16</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En los términos que establece la citada académica de la UNAM, podemos señalar que la hipersexualización promueve el erotismo prematuro, sobre todo en las niñas, ya que constantemente son bombardeadas con modelos de éxito social debido a sus atributos físicos. Esto, dice la experta, expone a las niñas y adolescentes a comportamientos sexuales patológicos, pues, entre otras conductas inducidas, visten con ropa inadecuada, se maquillan y usan zapatos altos.

Los padres, tutores y el conjunto de adultos que conviven con niñas, niños y adolescentes, contribuyen, sin percatarse de ello, al fenómeno de la hipersexualización, esta omisión inconciente de los adultos, se explica en gran parte, porque también son objeto del proceso de hipersexualización. Los adultos facilitamos o permitimos que tengan libre acceso a dispositivos electrónicos sin la supervisión necesaria para prevenir este riesgo de ser sujetos de imágenes o mensajes inapropiados a su edad, sin tomar en cuenta que las niñas, niños y adolescentes carecen de la madurez física y psicológica para procesar la información que reciben y que contribuye a acelerar su transición hacia la adolescencia.<sup>iv</sup>

VI. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de proteger a las personas menores de edad de todo tipo de violencia, por ello, cada vez más los gobiernos están tomando conciencia y emprendiendo acciones para hacer frente a la hipersexualización infantil que afecta el libre desarrollo de las personas menores de edad.

Diversos Instrumentos Internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por 194 países, entre ellos, por el Estado mexicano, protegen a las niñas y los niños contra toda forma de violencia. En particular, los artículos 19, párrafo 1, el cual afirma el derecho de todos los niños a una protección contra la violencia física o mental y, el artículo 34 que protege a las niñas y niños contra la explotación y la violencia sexual. Estos numerales; a la letra señalan:

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE	16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

“Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias [...].”

En sentido de lo anterior, la hipersexualización se asemeja a una forma de violencia mental hacia niñas y niños, porque son sometidos a condicionamientos y formas de comportamiento que son contrarias y desfavorables para su sano desarrollo; e incluso, puede exponerlos o provocar violencia sexual contra ellos.”

En México, en diciembre de 2014 se promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual significó un cambio de paradigma porque el asunto de la infancia se concentró en el bienestar y el desarrollo integral de las niñas y los niños, pasando este de ser un tema asistencialista y secundario, a un asunto estratégico y prioritario para la Nación; en ese sentido, la Ley General definió obligaciones y competencias coordinadas para los 3 órdenes de gobierno con el objetivo de lograr la plena garantía y realización de los derechos humanos de las personas menores de edad, entre ellos, hacer efectivo los derechos a una vida libre de violencia, a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

ENTREGO:	RECIBÍO:		Pod. Legislativo	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			JALISCO	
5 DE 16		FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Posteriormente, en el año 2015 se promulgó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, como una norma que reconoce a las personas menores de edad como titulares de derechos, además de garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos en la entidad, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de cada niña, niño y adolescente.

VII. En ese sentido, atendiendo al principio de interés superior de la niñez, esta Iniciativa se presenta como una medida legislativa para garantizar el derecho de las personas menores de edad a vivir la infancia y la adolescencia como etapas naturales de su desarrollo y en autonomía progresiva, sin la presión social de cumplir con estándares que impiden el libre desarrollo de su personalidad. Por ello, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

La Iniciativa que se presenta propone la protección contra toda forma de hipersexualización, porque este fenómeno es una forma de violencia hacia las niñas y los niños y al expresarlo e incluirlo en la Ley que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de los niños en Jalisco, además de visibilizarlo, impone obligaciones a las autoridades, para que desde el ámbito de sus respectivas competencias atiendan esta forma de violencia que se despliega hacia ellas y ellos.

La reforma incorpora reformas en el último párrafo del artículo 53 para que los medios de comunicación locales eviten la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes en contravención de lo establecido en la Ley General los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la legislación en materia de telecomunicaciones.

En ese sentido, de acuerdo con datos de UNICEF, en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los

ENTREGO:		RECIBO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
					DE: 16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora<sup>vi</sup>. Con el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación no sólo tienen acceso a plataformas de contenidos, publicidad y redes sociales; ahora, las niñas, niños y adolescentes también producen contenidos con su propia imagen, voz, datos, porque en la mayoría de los casos las personas menores de edad navegan por el ciberespacio sin supervisión de un adulto<sup>vii</sup>.

Asimismo, se reforma el artículo 66 para que donde se encuentre una niña o un niño, ya sea con su familia, ya sea bajo el ejercicio de la patria potestad de los padres o en custodia de la escuela o en cualquier otro lugar, se les proteja contra toda forma de hipersexualización.

Ello es así porque las obligaciones de crianza que tienen los padres, madres y tutores hacia los hijos, e incluso, maestros, y otros familiares, buscan procurar la seguridad física, psicológica y sexual del menor, así como inculcar y desarrollar hábitos saludables. Por lo tanto, padres, madres, maestros, deberán estar atentos, informados y dispuestos a brindar acompañamiento a sus hijas e hijos en su crecimiento, para protegerlos y prevenir el fenómeno de la hipersexualización mediante orientación y supervisión constante, así como dosificando la información que reciben, para cerciorarse que los contenidos a los que acceden sean apropiados a su edad.

Incluso, para que quienes ejercen obligaciones de patria potestad orienten y refuercen la autoestima de sus hijas e hijos y les inculquen un espíritu crítico ante los contenidos que promueven la hipersexualización en los diversos medios de comunicación tradicionales y digitales, en particular en redes sociales, música, películas, y videojuegos y que, eventualmente, pueden exponer a niñas, niños y adolescentes a formas de violencia, tales como sexting: intercambio de mensajes con contenido sexual, sextorsión: chantaje sexual, grooming: delito por el que un adulto contacta a un niño

ENTREGO:	RECIBIÓ:	 Poder Legislativo JALISCO	FOJA No _____
			DE: 16 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

con el fin de involucrarlo en alguna actividad sexual y ciberacoso: hostigamiento a través de imágenes o mensajes con el fin de insultar o difamar. <sup>viii</sup>.

Por otra parte, el nuevo paradigma de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes implica que, ante la vulneración de derechos, la restitución integral de los mismos estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, la cual es un órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF del Estado.

La Iniciativa propone adicionar a las atribuciones de la Procuraduría de Protección Estatal señaladas en el artículo 78, fracción XIX, que este órgano pueda ejercer de manera oficiosa, o a petición de parte, acción colectiva y solicitar que se impongan las medidas cautelares a las que se refiere la Ley General y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco, respecto de la información publicada por internet o cualquier otro medio de comunicación que promueva la hipersexualización infantil.

Esta propuesta se realiza porque la hipersexualización infantil construye estereotipos encaminados a construir un patrón social equivocado donde las niñas y las adolescentes valen por su belleza y sensualidad, con el riesgo de llegar a exponerlas a diversas formas de violencia y abuso sexual. Por esta razón, las Procuradurías deben tener el mandato legal de actuar de inmediato, a través de la imposición de medidas cautelares cuando los medios de comunicación promuevan la hipersexualización infantil y pongan en riesgo objetivamente la integridad personal y el sano desarrollo de las niñas y los niños.

**VIII.** De la misma manera, esta Iniciativa es una propuesta de legislación con perspectiva de género, porque la hipersexualización infantil afecta en mayor proporción a las niñas que a los niños. Este fenómeno amenaza con arrebatar a las niñas un periodo natural de su desarrollo imponiéndoles cargas sociales adelantadas

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
8 DE 16	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que corresponden a otras etapas de la vida. *Las niñas preadolescentes son las más afectadas por este fenómeno: sufren de presiones constantes para parecer adolescentes antes de la edad y luego adultas en plena adolescencia: La moda para niñas imita cada vez más la moda para adolescentes y el marketing generalmente busca romper el límite de edades para incitar a las niñas a comportarse como adolescentes.*<sup>ix</sup>

**IX.** La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos para la protección de niñas, niños y adolescentes ante el fenómeno de hipersexualización. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco es un ordenamiento jurídico de orden público, la observancia general e interés social, las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita ampliación del gasto público asignado en materia a la promoción y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

**X.** En razón de la realidad social cambiante, y para que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco siga siendo un instrumento normativo moderno, vanguardista y útil para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, la presente Iniciativa propone incluir el tema de la hipersexualización, reformando la fracción XXX del artículo 8; reforma del artículo 53; reforma de la fracción V del artículo 66 y reforma de la fracción XIX del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:	<b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

9 DE 16

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p>XXX. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p><b>XXX. A ser protegidos del flujo de información, mensajes, imágenes y estímulos, que circulan a través de medios digitales e impresos con contenido sexual que afecte el sano desarrollo no apropiado su para edad, madurez y desarrollo cognitivo;</b></p> <p>XXXI. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable,</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable,</p>

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10 DE 16

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA

<p>por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización o estigmatización, en</p> <p>contravención a la Ley General y la legislación de la materia.</p>	<p>por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización, estigmatización,</p> <p><b>erotización</b>, en contravención a la Ley General y la legislación de la materia.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIÓ: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 16

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

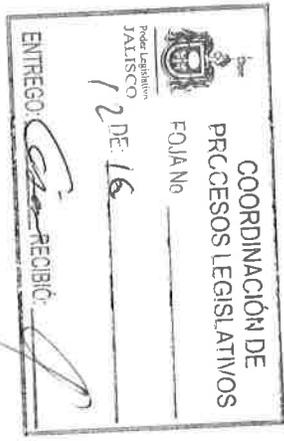
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, <b>exposición a contenido sexual</b>, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
--	--

<p><b>Artículo 78.</b> La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer de manera oficiosa, o a petición de parte, acción colectiva y solicitar que se impongan las medidas cautelares a la que se refiere la Ley General y esta ley, respecto de la información publicada por internet o</p>	<p><b>Artículo 78.</b> La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer de manera oficiosa, o a petición de parte, acción colectiva y solicitar que se impongan las medidas cautelares a la que se refiere la Ley General y esta ley, respecto de la información publicada por internet o</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>	<p>cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos, <b>promueva su exposición a contenido sexual</b>, o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>
--	---

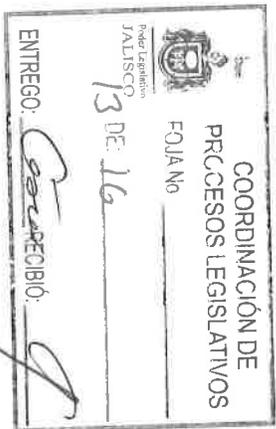
Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 8, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXX al artículo 8; reforma el último párrafo del artículo 53, reforma a la fracción V del artículo 66; reforma a la fracción XIX del artículo 78, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado De Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. a XXVIII ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXX. A ser protegidos del flujo de información, mensajes, imágenes y estímulos, que circulan a través de medios digitales e impresos con contenido sexual que afecte el sano desarrollo no apropiado su para edad, madurez y desarrollo cognitivo;

XXXI. El derecho humano a la paz; y

XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 53.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable, por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente:

I. a III. ...

Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización, estigmatización, erotización, en contravención a la Ley General y la legislación de la materia.

**Artículo 66.** Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

ENTREGO:	RECIBIÓ:
19 DE 16	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
Power Legation JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a IV. ...

V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, exposición a contenido sexual, venta, trata de personas y explotación;

VI. a XI. ...

**Artículo 78.** La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Ejercer de manera oficiosa, o a petición de parte, acción colectiva y solicitar que se impongan las medidas cautelares a la que se refiere la Ley General y esta ley, respecto de la información publicada por internet o cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos, promueva su exposición a contenido sexual, o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;

XX. a XXVII. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Diputada Lourdes Celenia Contreras González**

*Congreso del Estado de Jalisco, a 25 de octubre de 2022*

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No _____	
15 DE 16	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Referencias

- i "El problema de la hipersexualización en los niños", consultado el 22 de junio de 2022, disponible en <https://saposyprincesas.elmundo.es/consejos/psicologia-infantil/la-hipersexualizacion-en-los-ninos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20hipersexualizaci%C3%B3n%20infantil,constante%20por%20la%20imagen%20corporal>
- ii "Publicidad para niños contribuye a la hipersexualización de la infancia", consultado el 20 de junio de 2022, disponible en [https://www.dqcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019\\_915.html#:~:text=La%20hipersexualizaci%C3%B3n%20exalta%20la%20sexualidad,corporal%20y%20trastornos%20alimentarios%20como](https://www.dqcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_915.html#:~:text=La%20hipersexualizaci%C3%B3n%20exalta%20la%20sexualidad,corporal%20y%20trastornos%20alimentarios%20como)
- iii "¿Cómo afecta la hipersexualización a niñas, niños y adolescentes?", consultado el 17 de junio de 2022, Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/como-afecta-la-hipersexualizacion-a-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>
- iv "Publicidad para niños contribuye a la hipersexualización de la infancia". Op. cit.
- v "Los peligros de la hipersexualización de las niñas, una infancia robada", consultado el 19 de junio de 2022, disponible en: <https://www.growthinktank.org/wp-content/uploads/2021/01/Los-peligros-de-la-hipersexualizacio%CC%81n-de-las-nin%CC%83as-una-infancia-robada.pdf>
- vi "#Sin Violencia en Línea", consultado el 19 de junio de 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>
- vii "Guía para madres y padres sobre la hipersexualización de niñas y niños", consultado el 15 de junio de 2022, disponible en: [https://www.pilas.es/export/sites/pilas/Guia-HIPERSEXUALIZACION-Ninas-y-Ninos.pdf\\_1096958278.pdf](https://www.pilas.es/export/sites/pilas/Guia-HIPERSEXUALIZACION-Ninas-y-Ninos.pdf_1096958278.pdf)
- viii Ibidem.
- ix "Los peligros de la hipersexualización de las niñas, una infancia robada". Op. cit.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
16 DE 16	